

28 Jun 12 10:17a

p.1



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladum, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el departamento de San Marcos, siendo las 10 horas con 20 minutos del día 28 de junio de dos mil doce, en **Calle Real, Tacana, San Marcos**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-138-2012** de fecha **veintisiete de junio de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Tacana**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alcalde Municipal, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: CNEE-138-2012
Exp.: OTTA-97-12
3 folios





RESOLUCIÓN CNEE-138-2012
Guatemala, 27 de junio de 2012
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 87 del Reglamento de la referida ley, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná, departamento de San Marcos (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61 y 71 de la Ley General de Electricidad; 2, 3 y 4 de la Ley de Tarifa Social; y con fundamento en los artículos 76 de la Ley General de Electricidad, 87 de su Reglamento y la Resolución CNEE-147-2011,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná, departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - 1.1 El monto a recuperar en el trimestre comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil doce, por la Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná, departamento de San Marcos, es de once mil trescientos sesenta y cinco quetzales con cuarenta y un centavos (Q. 11,365.41) a través de aplicar al precio de la energía, **el Ajuste Trimestral (ATn+1) equivalente al valor positivo de setenta y cuatro mil ciento un millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.074101 Q/kWh).**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.II Aplicar, para el período comprendido del uno de julio de dos mil doce al treinta de junio de dos mil trece, lo siguiente:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PEST	0.437142	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Social
PPST	57.048555	Q/kW	Precio Base de Potencia de Tarifa Social

- I.III Para el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, los Factores de Ajuste a los Cargos por Distribución, Cargo por Consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, son los siguientes:

Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión	FACDBT	1.175668
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión	FACDMT	1.207548
Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión	FACFBT	1.256714
Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión	FACACYR _m	1.346885

- I.IV Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución así:

Cargo unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.343382
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.021069

- I.V Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, son los siguientes:

CARGOS POR CORTE Y RECONEXIÓN		
CACYR BTSS-m (Q.)	107.704274	Quetzales / Cliente -mes

- I.VI La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.054179%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil doce.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar
Director